



**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO**

Departamento de Concepción

Republica del Paraguay

TEL.: 0351 230 -747

Email: sanlazarojm@gmail.com

ORDENANZA J. M. N° 12 / 2022

POR LA QUE SE REGULAN LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR Y TRAGAMONEDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN LAZARO. -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE SAN LAZARO REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º. DEL OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto la explotación de los juegos electrónicos de azar y tragamonedas en el Municipio de San Lázaro.

**SECCIÓN II
DEL PERMISO**

Art. 2º. Son requisitos para el otorgamiento del permiso de la explotación de juegos electrónicos de azar y tragamonedas;

1. No estar en mora en el pago de tributos municipales, cualquiera sea el origen de los mismos.
2. No contar con antecedentes penales ni judiciales. Si el peticionario es una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por los representantes legales de la firma, así como los propietarios de la empresa. Los peticionarios extranjeros deberán complementar con este requisito presentando el documento equivalente a los antecedentes penales y judiciales del país de origen y de residencia si fuera el caso, debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. En el caso de las personas físicas o jurídicas extranjeras, las mismas deberán acreditar arraigo en el país, mediante la titularidad del dominio de bienes registrables dentro del territorio nacional, que resulten suficientes para responder por eventuales reclamos indemnizatorios por el riesgo creado con la actividad y no inferior a 3.000 (tres mil) jornales mínimos.
4. Residencia de al menos dos años en el país; y acreditar un giro comercial no menor de dos años para las personas jurídicas.
5. Presentar póliza de garantía de pago de premios con vigencia de un año renovable, que cubra el equivalente a veinte jornales mínimos por cada juego electrónico de azar.
6. Estar habilitado para el ejercicio del comercio.
7. Contar con un local cerrado, adecuado para la instalación de los juegos electrónicos de azar.
8. La cantidad máxima de juegos electrónicos de azar y tragamonedas por local será de 2 (dos) máquinas.



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]





**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO**

Departamento de Concepción

Republica del Paraguay

TEL.:0351 230 -747

Email: sanlazarojm@gmail.com

Los requisitos enunciados en este artículo no importarán la exoneración de los requisitos previstos para el otorgamiento de los permisos comerciales para los locales de juegos.

Art. 3º. Procedimiento para el otorgamiento del permiso de explotación;

El peticionario deberá presentar ante las autoridades municipales la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el artículo precedente. Deberá, además, justificar la titularidad dominal de los juegos electrónicos de azar.

Si el peticionario es una persona jurídica, deberá presentar, además:

- a. Estatuto de la Sociedad.
- b. Ultima acta de conformación de Directorio.
- c. Balance del ejercicio fiscal anterior.

Recibidos los recaudos pertinentes, la Intendencia Municipal, previo análisis del cumplimiento de los requisitos para la explotación, otorgará el permiso al peticionario. El Intendente Municipal se pronunciará en un plazo máximo de 15 (quince) días de presentada la solicitud con la documentación exigida. La falta de pronunciamiento dentro de este plazo, importará denegación ficta, con respecto a la cual cabe el recurso jerárquico.

Art. 4º. Plazo de vigencia del permiso;

El permiso para la explotación de juegos electrónicos de azar y tragamonedas tendrá una vigencia de tres años en forma exclusiva, no pudiendo ser cancelada o denegada la renovación del permiso sino por el incumplimiento de las normas aplicables a la actividad.

**SECCIÓN III
DE LOS CANONES**

Art. 5º. Canon;

El canon mensual fijo por cada juego electrónico de azar deberá ser fijado anualmente en la Ordenanza Tributaria.

**SECCION IV
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES**

Art. 6º. Derechos del Explotador;

Se reconoce al Explotador los siguientes derechos:

- a. Desarrollar libremente la actividad económica autorizada por la Municipalidad, sin injerencias injustificadas de las autoridades competentes.
- b. Participar en los proyectos Municipales que, directa o indirectamente, puedan afectar la explotación comercial de los juegos electrónicos de azar, así como en los cambios de lineamientos generales establecidos para la explotación de los juegos electrónicos de azar.



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO**

Departamento de Concepción

República del Paraguay

TEL.: 0351 230 -747

Email: sanlazarojm@gmail.com

- c. Reservarse el derecho de admisión y permanencia de los locales de juego.
- d. Explotar los juegos de azar en locales de juego, sean propios o de terceros.

Art. 7º. Son obligaciones del explotador;

- a. Contar con el permiso municipal pertinente para operar como explotador de juegos electrónicos de azar.
- b. Colocar en lugares visibles el permiso municipal habilitante para la explotación de los juegos electrónicos de azar.
- c. Exhibir en las casas y locales de juegos la constancia de pago del tributo municipal correspondiente a cada máquina.
- d. Colocar en un lugar visible los datos del explotador, nombre, dirección y número telefónico de atención al cliente.
- e. No utilizar ninguna máquina de juego electrónico, que no esté debidamente habilitada por la Municipalidad.
- f. Prohibir el ingreso de menores de 18 años de edad a los locales de juegos de azar, debiendo tener una placa visible indicativa en el acceso
- g. No instalar, ni permitir el uso de juegos electrónicos de azar que presenten imágenes de actos sexuales, desnudos o semidesnudos, así como aquellos que promuevan la violencia, el racismo o la exclusión en cualquiera de sus formas.
- h. Tomar precauciones necesarias para que los juegos electrónicos de azar reciban el mantenimiento y atención necesaria para su funcionamiento y cuidar que su manejo y operación no constituyan un riesgo a la integridad física de los usuarios, cuando el riesgo pudiera provenir del mal estado de las máquinas de Juegos de Azar.
- i. Facilitar el acceso a los funcionarios municipales competentes a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- j. Instalar los juegos electrónicos de azar en locales cerrados.
- k. Los locales de juegos electrónicos de azar no podrán ser instalados en un radio de **150** (ciento cincuenta) metros del funcionamiento de Centros Educativos, mercados, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías en la vía pública y todo negocio o comercio no dedicado al rubro de juegos de azar o casinos y Centros Sanatoriales, a fin de proteger debidamente la salud integral de los niños, niñas y adolescentes, acorde a la **Ley 6903/2022.-**

SECCIÓN V

ESTRUCTURA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Art. 8º. Autoridad de aplicación;

A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto al control y supervisión de la explotación de los juegos electrónicos de azar, el Gobierno Municipal designará funcionarios municipales que tendrán las atribuciones de fiscalizadores.



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO**

Departamento de Concepción

Republica del Paraguay

TEL.:0351 230 -747

Email: sanlazarojm@gmail.com

Los fiscalizadores serán competentes para dar comunicación a la Intendencia Municipal o a la dependencia asignada por el mismo, de la infracción a la presente Ordenanza a los efectos de que estos inicien el sumario administrativo correspondiente.

Art. 9º. Atribuciones;

Sin perjuicio de las funciones asignadas a los funcionarios municipales por la normativa vigente, los mismos tendrán las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.
2. Formalizar notificaciones y elaborar actas por infracciones a la normativa presente y otras aplicables conforme el artículo 97 de la Ley 3966/10.

A los efectos del cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ordenanza, las personas titulares de los permisos de explotación, sus representantes legales, y en definitiva, el personal que en su caso se encuentre responsable de la actividad en el momento de la inspección, tendrá la obligación de facilitar a dichos funcionarios en acceso a los locales y a sus diversas dependencias, así como el examen de los elementos de juego, documentos y otros que necesiten para llevar a cabo la inspección.

Los fiscalizadores de la explotación de los juegos electrónicos de azar, no podrán ingresar a las salas de juego como usuarios o espectadores del servicio.

Art. 10º. Infracciones a la presente ordenanza.

Sin perjuicio de las obligaciones recaídas, en términos generales, sobre el explotador de los juegos electrónicos de azar, constituirán infracción, las siguientes conductas:

- a. Instalar Juegos electrónicos de azar en lugares no permitidos por el art. 7, inciso k de la presente ordenanza. -
- b. Permitir el ingreso de menores de edad. -
- c. La incomparecencia ante las autoridades municipales cuando las mismas lo exijan.
- d. Operar sin la autorización del Gobierno Municipal, con respecto a las salas o locales de juego, así como en relación a los juegos electrónicos de azar.
- e. No exhibir visiblemente, en las casas o locales de juego, las autorizaciones municipales pertinentes.

**SECCIÓN VI
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS**

Art. 11º. Sanciones;

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, los infractores de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a. Clausura, comiso y destrucción: Toda actividad económica de juegos electrónicos de azar que funcione sin el respectivo permiso Municipal de Funcionamiento, serán tratadas bajo las medidas de Urgencia por el Gobierno Municipal, conforme la Sección 3 de la Ley N° 3966/10 y del artículo 79 de la Ley 3966/10.



[Firma]



[Firma]



**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO**

Departamento de Concepción

República del Paraguay

TEL.: 0351 230 -747

Email: sanlazarojm@gmail.com

En consecuencia, serán clausuradas en el momento de la inspección. Los juegos electrónicos de azar serán comisados según el artículo 101 de la Ley N° 3966/10, inc. 4 y atendiendo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1016/97, y sus modificaciones contenidas en la Ley 4719/12, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público, poniendo a disposición de los mismos los objetos incautados para que el Juez correspondiente decida el destino de los mismos.

- b. Clausura temporal: Será clausurado, en el acto, por 24 (veinticuatro) horas todo local de juego en cuyo interior se encuentren menores de edad. Se aplicará además una multa pecuniaria equivalente a 10 (diez) jornales mínimos, en caso de reincidencia la clausura será de 72 (setenta y dos) horas y multa pecuniaria equivalente a 20 (veinte) jornales mínimos.
- c. Clausura Definitiva: por 3 (tres) acumulaciones de sanciones por año, la clausura será definitiva y la multa pecuniaria equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos, previo sumario administrativo por el Juzgado de Faltas del Municipio.

**SECCIÓN VII
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 12°. Régimen de regularización;

A los efectos de que los explotadores de juegos electrónicos de azar y tragamonedas se adecuen a la presente ordenanza, se establece un plazo de 90 (noventa) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 13°. Comunicar a la Intendencia Municipal y a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



Fany R. González Ojeda
Secretaria Junta Municipal



Abog. Osmar D. Coronel Riveros
Presidente Interino Junta Municipal

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

San Lázaro, 19 de Setiembre de 2022.-



Abog. Griselda Rocío Franco G.
Secretaria General



Joaquina Azuaga Ramírez
Intendenta Municipal